Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 4 de noviembre de 2020 al Despacho informando que mediante auto del 23 de enero de 2020 se había fijado fecha para adelantar diligencia de secuestro dentro del presente proceso, no obstante en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, igualmente mediante acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 se decretó la suspensión de diligencia de secuestro y en general de actuaciones a adelantar por fuera de despachos judiciales desde su expedición y hasta el 31 de agosto de 2020 prorrogado mediante acuerdo PSCJA20-11629, ya venció dicho termino, por consiguiente se ingresa para señalar fecha, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 de noviembre 2020.

COMISORIO No. 2019-XIII
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: FLOR MARINA IBAÑEZ AREVVALO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que por medio de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 ordenó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, dentro de sus competencias y de igual forma que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 15 de junio de 2020 el Consejo superior de la Judicatura ha dispuesto el levantamiento de la antedicha suspensión de términos judiciales además, mediante acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 se dispuso la suspensión de diligencia de secuestro desde su expedición y hasta el 31 de agosto de 2020 prorrogado mediante acuerdo PSCJA20-11629, fenecido dicho termino se procede a continuar con el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme a lo anteriormente expuesto y como quiera que la diligencia de secuestro programada mediante auto del 23 de enero de 2020 para el 14 de abril del mismo año no se pudo efectuar debido a la suspensión de términos judiciales ya mencionada se señalará una nueva fecha para adelantar la misma, así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **5** de **FEBRERO** de **2021**, a la hora de las **8:00 AM** para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble rural identificado con en folio de Matricula Inmobiliaria No 470-90777, predio urbano ubicado en la calle 13 No 13-55 barrio la esperanza y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, líbrense las comunicaciones a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
RADICACION: 2008-00042.
DEMADANTE: MEGABANCO S.A.
CAUSANTE: OSCAR GONZALO MOLINA TORRES Y OTROS.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, Informando al Despacho que la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales generados dentro del presente proceso. para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020

EJECUTIVO
RADICACION: 2008-00048.
DEMADANTE: MEGABANCO S.A.
CAUSANTE: OSCAR GONZALO MOLINA TORRES Y OTROS.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que no existen a la fecha depósitos judiciales para pagar, por tanto es **NEGADA** la presente solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2012-00030-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: BAYER BARAHONA PERILLA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2012-00030-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: BAYER BARAHONA PERILLA.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2010-00013-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: FRANCISCO VARGAS NOSSA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2010-00013-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: FRANCISCO VARGAS NOSSA.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-**2011-00045**-00
DEMANDANTE: ROSA MARIA SUAREZ JAIMES.
DEMANDADO: HERNAN ANGARITA ROBAYO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, al Despacho informando que la última actuación registrada dentro del presente proceso data del 9 de junio de 2016, es decir han trascurrido más de 2 años sin actividad, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-**2011-00045**-00
DEMANDANTE: ROSA MARIA SUAREZ JAIMES.
DEMANDADO: HERNAN ANGARITA ROBAYO.

Conforme al art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.,

> *"2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *B) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de 2 años.*
>
> *d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;".*

En este proceso la última actuación registrada fue del día 9 de junio de 2018, donde no se decretó medida cautelar solicitada, en consecuencia, ya ha trascurrido el termino dispuesto por la normativa en cita, aun descontando la suspensión de términos correspondiente al año 2020

debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19 para dar aplicación al desistimiento tácito, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **ROSA MARIA SUAREZ JAIMES** en contra de **HERNAN ANGARITA ROBAYO**, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose del título valor base de la presente acción - vista a folio 4 con la constancia de terminación por desistimiento tácito Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P. a la parte demandante.

CUARTO: **ORDENAR,** si los hay, la entrega de depósitos judiciales consignados a la cuanta del Despacho y que no han sido pagados, en virtud del presente proceso, en favor del demandado conforme a la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotacion en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 4 de noviembre de 2020 al Despacho informando se observa que se incurrió en error en cuanto al nombre de la ciudadana señalada en auto del 15 de octubre de 2020, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 de noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 85162408900220l2-00024-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BALLESTEROS YOTROS.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BALLESTEROS.

En consideración a la constancia secretarial que antecede, en uso de la facultado concedida por los artículos 285 y ss del C.G.P se procede a la aclaración del numeral PRIMERO del auto proferido el 15 de octubre del 2020, en el sentido de aclarar que la ciudadana mencionada en aquel auto, dentro del presente proceso corresponde ANGIE CAROLINA BALLESTEROS ROJAS identificada con C.C No 1.118.124.942 expedida en Monterrey Casanare, por lo anteriormente expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral PRIMERO del auto de fecha 15 de octubre de 2020 indicando que la demandada dentro del presente proceso corresponde ANGIE CAROLINA BALLESTEROS ROJAS identificada con C.C No 1.118.124.942 expedida en Monterrey Casanare.

El presente auto hace parte integral del que se corrige.

NOTIFIQUSE Y CUMPLASE

MARLENY RAMRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2012-00030-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: BAYER BARAHONA PERILLA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2012-00030-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: BAYER BARAHONA PERILLA.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2012-00032-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: PABLO ALARCON.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2012-00032-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: PABLO ALARCON.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY RARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2012-00033-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2012-00033-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-**2013-00048**-00
DEMANDANTE: DANNY GRACIELA ESPINOSA DE ROJAS.
DEMANDADO: YAMITH DARIO ARIAS CAICEDO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, al Despacho informando que la última actuación registrada dentro del presente proceso data del 17 de mayo de 2018, es decir han trascurrido más de 2 años sin actividad, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-**2013-00048**-00
DEMANDANTE: DANNY GRACIELA ESPONOSA DE ROJAS.
DEMANDADO: YAMITH DARIO ARIAS CAICEDO.

Conforme al art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.,

> *"2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *B) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de 2 años*
>
> *d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".*

En este proceso la última actuación registrada fue del día 5 de mayo de 2018, donde no se decretó medida cautelar solicitada, en consecuencia, ya ha trascurrido el termino dispuesto por la normativa en cita, aun contando la suspensión de términos correspondiente al año 2020 debido a

la pandemia ocasionada por el COVID-19 para dar aplicación al desistimiento tácito, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **DANNY GRACIELA ESPINOSA DE ROJAS** en contra de **YAMITH DARIO ARIAS CAICEDO**, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose del título valor base de la presente acción - vista a folio 4 con la constancia de terminación por desistimiento tácito Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P. a la parte demandante.

CUARTO: **ORDENAR,** si los hay, la entrega de depósitos judiciales consignados a la cuanta del Despacho y que no han sido pagados, en virtud del presente proceso, en favor del demando conforma a la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotacion en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

105

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2014-00044-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: GLADYS ARLEY ROA OLARTE.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY RARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 4 de noviembre de 2020, informando al Despacho que mediante oficio civil No. 516 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare se dispuso devolver el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2016-00140-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 de noviembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2014-00052.
DEMADANTE: ORLANDO YABETH GONZALEZ ARIAS.
DEMANDADO: EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 516 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2016-00140-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 16 de febrero de 2017, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 4 de noviembre de 2020, informando al Despacho que mediante oficio civil No. 517 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare se dispuso devolver el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2016-00140-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 de noviembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2014-00088.
DEMADANTE: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
DEMANDADO: EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 517 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2016-00140-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 16 de febrero de 2017, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-**2015-00045**-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRASPORTE EXPRESO DE LOS LLANOS CONMULLANOS.
DEMANDADO: EDWIN ARLEY HERNDEZ BARAJAS.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al numeral 2 de la providencia de fecha 6 de mayo de 2015, para lo que se sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-**2015-00045**-00.
DEMANDANTE: COONMULLANOS.
DEMANDADO: EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que en el termino de 30 días proceda a cumplir con lo ordenado mediante numeral 2 de providencia del 6 de mayo de 2015, en cuanto a efectuar la notificación personal del señor EDWIN ARLEY HERNANDEZ BARAJAS.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2015-00092.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LUZ MARINA MORENO DUARTE.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 4 de noviembre de 2020, informando al Despacho que mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita se expidan nuevos oficios de embargo para ante la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Yopal a fin de que se inscriba el embargo, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 5 noviembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2015-00092.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

Visto el informe secretarial que antecede, de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante en la cual pide se expidan nuevos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare a fin de que se registre la medida decretada dentro del presente proceso.

En cuanto este pedimento, es preciso señalar que mediante oficio No 230 del 24 de julio de 2015 se comunico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare sobre la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, oficio que fue recibido en debida forma por el ejecutante.

Luego mediante auto del 9 de marzo de 2017, en virtud del proceso de Reorganización de pasivos incoado por LUZ MARINA ROMERO DUARTE ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, se ordenó dejar a disposición del Despacho antes mencionado las medidas cautelares generadas dentro del presente proceso.

De lo anterior, se comunico mediante oficio No 095 a la ORIP de Yopal del 21 de marzo de 2016, quienes respondieron mediante oficio ORIYOP No. 4702017EE00696, en el cual indica que para efectuar dicho registro se deben cancelar algunos valores administrativos ante dicha entidad.

Conforme a lo anterior, como quiera que, no se tiene certeza de si se han inscrito o no los oficios No 230 del 24 de julio de 2015 y 095 del 21 de marzo de 2016 en la ORIP de Yopal, toda vez que no existe registro en el expediente de ello, se procederá, previo a decidir la expedición de nuevos oficios, a

requerir mediante oficio a la Oficina mencionada a fin de que informe las resultas de aquellos, líbrense las correspondientes comunicaciones

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **6 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: 2015-00151.
DEMADANTE: CIRO ANTONIO SANCHEZ.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO BOHORQUEZ ALFONSO Y OTROS.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, Informando al Despacho que la abogada apoderada del demandante ha descorrido el traslado del peritaje rendido dentro del presente proceso igualmente que ha fenecido el término del mismo, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: 2015-00151.
DEMADANTE: CIRO ANTONIO SANCHEZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE HERNANDO BOHORQUEZ ALFONSO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se ha descorrido el traslado en debida forma del dictamen pericial rendido por el perito designado dentro del presente proceso, se continuara con el trámite de la audiencia correspondiente este, es así, que estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **16** de **FEBRERO** de **2021** a la hora de la **8:00 AM** para continuar con audiencia de practica de pruebas; indicando a las partes que de no asistir se impondrán las consecuencias de que trata el numeral 4 de la normativa en cita, líbrense las correspondientes comunicaciones.

SEGUNDO: INDIQUESE a las partes que la audiencia se desarrollara de manera virtual, que por tal motivo deberán, quienes no lo hayan hecho, aportar correo electrónico para este efectos, igualmente que de requerir la practica de pruebas se deberán acreditar correo electrónicos de testigos y asegurar su comparecencia por medio virtual, comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: 2015-00151.
DEMADANTE: CIRO ANTONIO SANCHEZ.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO BOHORQUEZ ALFONSO Y OTROS.

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2017-00176-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA BUENO LOPEZ.
DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ Y OLGA ROA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2017-00146-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA BUENO LOPEZ.
DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ Y OLGA ROA.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022017-00168.
DEMANDANTE: REINALDO REYES MARTINEZ.
DEMANDADO: LUIS EDWIN RAMIREZ RODRIGUEZ.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 4 noviembre de 2020, al despacho informando que, mediante escrito allegado por vía correo electrónico la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 12 de noviembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022017-00168.
DEMANDANTE: REINALDO REYES MARTINEZ.
DEMANDADO: LUIS EDWIN RAMIREZ RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el abogado CAMILO ANDRES GARCIA LEMU apoderado de la REINALDO REYES MARTINEZ, por medio de escrito solicitan la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de **REINALDO REYES MARTINEZ** seguido en contra de LUIS EDWIN RAMIREZ MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022017-00168.
DEMANDANTE: REINALDO REYES MARTINEZ.
DEMANDADO: LUIS EDWIN RAMIREZ RODRIGUEZ.

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2017-00177-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE CASANARE.
DEMANDADO: TERESA DE JESUS GARCIA GUALDRON.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2017-00177-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDIUCADORES DE CASANARE.
DEMANDADO: TERESA DE JESUS GARCIA GUALDRON.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022017-00192-00.
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RUIZ RINCON.
CAUSANTE: CARMENZA SANABRIA LOPEZ.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, al Despacho informando se evidencia error en auto de fecha 29 de octubre de 2020 en cuanto a la identificación del predio sobre el cual se va a efectuar la diligencia correspondiente, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 12 noviembre 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 8516240890022017-00192-00.
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RUIZ RINCON.
CAUSANTE: CARMENZA SANABRIA LOPEZ.

Como quiera que en el numeral primero de providencia de fecha 29 de octubre de 2020 se incurrió en cuanto a la identificación del bien inmueble sobre el cual va a recaer la diligencia de secuestro dentro del presente proceso, toda vez que se indicó erróneamente como lugar de ubicación la calle 17 No 3-25 barrio la floresta y se le señalo el No de matrícula 470-98911, siendo que la dirección correcta corresponde a la ubicada en la calle 25 No 11-14 y el No de matricula al 470-80094

Por tanto, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 286 y ss del C.G.P, se procede a corregir la inconsistencia en la parte resolutiva de la providencia de fecha 29 de octubre de 2020, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia de fecha 29 de octubre de 2020, para en su defecto indicar que, el inmueble sobre el cual

se va aefectuar diligencia de secuestro corresponde al ubicado en la calle 25 No 11-14 y se identifica con el No de matrícula al 470-80094.

Se indica que la presente providencia hace parte integra de la que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2017-00205.
Demandante: JUAN NEPOMUCENO GIL FRANCO.
Demandado: GUILLERMO CARDOZO BOHORQUEZ.

Constancia Secretarial
Monterrey Casanare 1 de octubre de 2020 al Despacho informando que se ha cumplido los términos señalados en el acuerdo PSCJA20-11629, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 de noviembre 2020.

Proceso: EJECUTIVO.
Rad: 2017-00205.
Demandante: JUAN NEPOMUCENO GIL FRANCO.
Demandado: GUILLERMO CARDOZO BOHORQUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la diligencia de secuestro programada mediante auto del 12 de marzo de 2020 para el 5 de mayo del mismo año no se pudo efectuar debido a la suspensión de términos judiciales, se señalará una nueva fecha para adelantar la misma, así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑLAR para el **2** de **febrero** de **2021**, a la hora de las **8:00 AM**, llevar acabo diligencia de secuestro dentro del presente proceso, sobre la cuota o parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No 470-98911, ubicado en la calle 17 No 3-25 barrio la Floresta de este municipio o en la dirección se señale el día de la diligencia, comuníquese a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2018-00090-00
DEMANDANTE: SONIA AURORA GRANADOS ROJAS.
DEMANDADO: ALEX ALFONSO FLOREZ AVILA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2018P-00090-00
DEMANDANTE: SONIA AURORA GRANADOS ROJAS.
DEMANDADO: ALEX ALFONSO FLOREZ AVILA.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2018-00142-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: PEDRO NESTOR GONZALEZ RODRIGUEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de al liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 851624089002-2018-00142-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: PEDRO NESTOR GONZALEZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022018-00217-00.
DEMANDANTE: ROSALBA PINTO GARCIA.
CAUSANTE: CHARLES CALIXTO QUINTERO.

Constancia secretarial.
Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, al Despacho informando se evidencia error en auto de fecha 10 de septiembre de 2020 en cuanto a número de folio de matrícula inmobiliaria, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 12 noviembre 2020.

PROCESO: SUCESION.
RADICADO: 8516240890022018-00217-00.
DEMANDANTE: ROSALBA PINTO GARCIA.
CAUSANTE: CHARLES CALIXTO QUINTERO.

Como quiera que en el numeral primero de providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 se incurrió en error puramente aritmético frente al número de folio de matrícula inmobiliario sobre el cual debe recaer la medida impuesta, se procederá a su corrección.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 286 y ss del C.G.P, se procede a corregir la inconsistencia tanto en la parte resolutiva de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, para en su defecto indicar que, el número folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a embargar corresponde al 470-83045.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022018-00217-00.
DEMANDANTE: ROSALBA PINTO GARCIA.
CAUSANTE: CHARLES CALIXTO QUINTERO.

Se indica que la presente providencia hace parte integra de la que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: **2019-00009**-00.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JONNATAN RUIZ ROA.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 26 de agosto de 2020, Informando al Despacho que se han presentado excepciones de mérito dentro del presente proceso, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Monterrey, 12 noviembre 2020

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: **2019-00009**-00.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JONNATAN RUIZ ROA.

Revisado el presente asunto como quiera que se ha conformado el contradictorio en debida forma, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Córrasele traslado de La contestación de la demanda a las demás partes procesales para que en el término de **diez (10) días** procedan a ejercer su derecho de contradicción, haciendo un pronunciamiento expreso de las mismas. CGP Art. 96.

Adviértasele que los diez días, empezaran a correr el día siguiente de la notificación de la presente providencia. Vencido el término anterior, ingrésese el presente asunto al despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA.
RADICACION: 2019-00089.
DEMADANTE: WILSON SANCHEZ NUÑEZ.
DEMANDADO: MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ.

Constancia Secretarial:
Monterrey Casanare 7 de octubre de 2020, informando al Despacho que por medio de escrito la apoderada de la parte demandante solicita se el emplazamiento de la parte demandada, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 de noviembre 2020.

PROCESO: PERTENENCIA.
RADICACION: 2019-00089.
DEMADANTE: WILSON SANCHEZ NUÑEZ.
DEMANDADO: MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud elevada por la parte demandante,

1. se **ordena** en virtud de lo dispuesto en el articulo 10 del decreto 806 de 2020 el emplazamiento de la demandada conforme allí se dispone, una vez cumplido lo anterior devuélvase a secretaria para lo de su cargo.
2. De otra parte teniendo en cuenta el oficio TRD.102.0627 emitido por el Jefe de Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Monterrey se **ordena** vincular a la alcaldía de Monterrey Casanare al presente proceso para lo cual se ordena su notificación personal, entregando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el articulo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo normado por el decreto 806 de 2020, y demás normativas aplicables, indicándole en evento de su notificación que cuenta con 20 dias hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

MARLENY RARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00134.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NAZLY VANESA GORDILLO GARCIA.

Constancia Secretarial.

Monterrey 4 de noviembre de 2020, Al despacho informando que mediante escrito la apoderada judicial del demandante solicita se oficie a las autoridades competentes para efectuar la aprehensión del vehículo objeto da cautela dentro del presente proceso. Para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00134.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NAZLY VANESA GORDILLO GARCIA.

Vista la Constancia secretarial que antecede, una vez analizado el escrito elevado por la apoderada del demandante y obrando dentro del expediente constancia de inscripción en debida forma del embargo decretado por este despacho, por ser procedente se ordenará oficiar a la policía nacional de AUTOMORTORES para que se sirva efectuar la aprehensión del vehículo objeto de cautela, lo anterior con el propósito de efectivizar la media cautelar impuesta, conforme a lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR con destino a la Policía Nacional AUTOMOTORES para que efectúe el registro de la medida y la aprehensión del vehículo tipo AUTOMOVIL, de placas **IOQ-160**, Marca KIA, carrocería HATCH BACK, modelo 2017, No motor G4LAGP018338 actualmente bajo la propiedad de NAZLY VANESA GORDILLO GARCIA, líbrese el correspondiente oficio, el cual se deberá comunicarse por vía correo electrónico a la parte interesada para su trámite adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00134.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NAZLY VANESA GORDILLO GARCIA.

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: **2019-00151**-00.
Demandante: FRANKY JAIR GRANADOS NARANJO.
Demandado: GERMAN AGUSTO BARBOSA TOLEDO.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 10 de agosto de 2020, Informando al Despacho que se han presentado excepciones de merito dentro del presente proceso, al igual que se ha tachado de falso el titulo valor aportado al proceso dentro del presente proceso, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Monterrey, 12 noviembre 2020

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: **2019-00151**-00.
Demandante: FRANKY JAIR GRANADOS NARANJO.
Demandado: GERMAN AGUSTO BARBOSA TOLEDO.

Revisado el presente asunto como quiera que se ha conformado el contradictorio en debida forma, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Córrasele traslado de las excepciones de merito a las demás partes procesales para que en el término de **diez (10) días** procedan a ejercer su derecho de contradicción, haciendo un pronunciamiento expreso de las mismas. CGP Art. 96.

Adviértasele que los diez días, empezaran a correr el día siguiente de la notificación de la presente providencia. Vencido el término anterior, ingrésese el presente asunto al despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 8516240890022020-00114-00.
DEMANDANTE: MYRIAM LUCIA VACA LUNA.
CAUSANTE: ANA MARIA HUERTAS GOMEZ.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, al Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita por medio de escrito aclaración de auto de fecha 1 de octubre de 2020, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 12 noviembre 2020.

PROCESO: MONITORIO.
RADICADO: 85162408900220-00114-00.
DEMANDANTE: MYRIAM LUCIA VACA LUNA.
CAUSANTE: ANA MARIA HUERTAS GOMEZ.

Como quiera que en el numeral primero de providencia de fecha 1 de octubre de 2020 se incurrió en error al requerir a la señora MYRIAM LUCIA VACA LUNA cuando se debe requerir a ANA MARIA HUERTAS GOMEZ como quiera que esta última es la demandada dentro del presente proceso, siendo necesaria aclaración en este sentido

Por tanto, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 286 y ss del C.G.P, se procede a corregir la inconsistencia en la parte resolutiva de la providencia de fecha 1 de octubre de 2020, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la providencia de fecha 1 de octubre de 2020, para en su defecto indicar que, la demandada en este proceso es ANA MARIA HUERTAS GOMEZ en los términos allí indicados.

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 8516240890022020-00114-00.
DEMANDANTE: MYRIAM LUCIA VACA LUNA.
CAUSANTE: ANA MARIA HUERTAS GOMEZ.

Se indica que la presente providencia hace parte integra de la que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00118-00.
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A.
DEMANDADO: ADRIANA PAOLA CASTAÑEDA SANCHEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 29 de octubre de 2020, informando al Despacho que ingreso por reparto ordinario demanda para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 de noviembre 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00118-00.
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A.
DEMANDADO: ADRIANA PAOLA CASTAÑEDA SANCHEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial la **EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **ADRIANA PAOLA CASTAÑEDA SANCHEZ** por una obligación contenida en **ACUERDO DE PAGO** adjunta a la demanda por la suma de **($5.657.060,00)**, más los intereses moratorios, como quiera, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE** en contra de **ADRIANA PAOLA CASTAÑEDA SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de **M/CTE ($5.567.060,00)**, como capital representado en la acuerdo de pago adjunta a folio 5 de la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 29 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

4. **Reconocer** personería jurídica al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00141-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: EDUARDO RAMIREZ DIAZ Y AUBERTO RAMIREZ BARAHONA.

Constancia Secretarial.
Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00141-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: EDUARDO RAMIREZ DIAZ Y AUBERTO RAMIREZ BARAHONA.

Visto el informe secretarial que antecede, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **EDUARDO RAMIREZ DIAZ Y AUBERTO RAMIREZ BARAHONA**, en la cual solicita el pago del capital suscrito por ellos mediante pagaré **No. 086206100004484** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectué el pago total de las obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **EDUARDO RAMIREZ DIAZ Y AUBERTO RAMIREZ BARAHONA** por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de **M/CTE ($9.545.440,00)**, moneda legal, como saldo del pagaré **No. 086206100004484**.

1.2 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+7.0 %EA pactada desde el 23 de MAYO de 2019 hasta el día 23 de NOVIEMBRE de 2019 por valor de **M/CTE ($1.141.492.00).**

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la

Superintendencia Financiera desde el día 24 de NOVIEMBRE de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de **M/CTE ($59.132)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare **No 086206100004484**.

2. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo previo y posterior secuestro sobre el bien inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**470-13785** que sean de propiedad de los demandados **EDUARDO RAMIREZ DIAZ Y AUBERTO RAMIREZ BARAHONA**, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

4. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado **EDUARDO RAMIREZ DIAZ Y AUBERTO RAMIREZ BARAHONA**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

5. **Reconocer** personería jurídica a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00136**-00.
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: YOLANDA ALICIA JIMENEZ RESTREPO Y CARMEN ROSA TORRES RAMIREZ.

Constancia Secretarial
Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, al Despacho informando ingreso demanda para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 12 de noviembre (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00136**-00.
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: YOLANDA ALICIA JIMENEZ RESTREPO Y CARMEN ROSA TORRES RAMIREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que, el demandante deberá aclara los hechos y las pretensiones de la demanda ya que los mismos no son concordantes, de manera que no se cumple con lo preceptuado por los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, por tanto acatando lo ordenado por en el artículo 90 *ibidem* se inadmitirá la presente demanda, en este orden de ideas este estrado judicial **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE,** en lo que a continuación se señala.

- Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda.

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ como apoderado de MICRAOACTIVOS S.A.S, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00140**-00.
Demandante: NABEL BARRETO PERALTA.
Demandado: HECTOR JOSE DUEÑAS ORJUELA.

Constancia Secretarial
Monterrey Casanare 11 de noviembre de 2020, al Despacho informando ingreso demanda para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 12 de noviembre (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00140**-00.
Demandante: NABEL BARRETO PERALTA
Demandado: HECTOR JOSE DUEÑAS ORJUELA.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que, existe una indebida acumulación de pretensiones que impiden tramitarse bajo una misma cuerda procesal, de manera que no se cumple con lo preceptuado por los numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, por tanto acatando lo ordenado en el artículo 90 *ibidem* se inadmitirá la presente demanda, en este orden de ideas este estrado judicial **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE,** en lo que a continuación se señala.

- Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda.

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JORGE ANDRES CRISTANCHO VARGAS como apoderado de NABEL BARRETO PERALTA, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00144**-00.
Demandante: EDUAR FABIAN CALDERON ÑUSTES.
Demandado: REFOR CONSTRUCCIONES.

6

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando ingreso demanda para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 12 de noviembre (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: **2020-00144**-00.
Demandante: EDUAR FABIAN CALDERON ÑUSTES.
Demandado: REFOR CONSTRUCCIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que, el demandante presenta la demanda en causa propia, no obstante lo anterior, no acredita su condición de abogado, por lo anterior de conformidad a lo preceptuado por el decreto 196 de 1971 en su artículo 28 únicamente podrán litigarse en causa propia asuntos de mínima cuantía, motivo por el cual se deberá inadmitir la presente demanda, en este orden de ideas este estrado judicial **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Presente la demanda a través de abogado titulado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00147-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JHON FREDY LOPEZ BACCA.

Constancia Secretarial.
Monterrey Casanare 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 noviembre 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00147-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JHON FREDY LOPEZ BACCA.

Visto el informe secretarial que antecede, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JHON FREDY LOPEZ BACCA**, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante los pagarés **No. 086206100005140 y No. 086206100004743** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectué el pago total de las obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **JHON FREDY LOPEZ BACCA** por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de **M/CTE ($8.000.000,00),** moneda legal, como capital del pagaré **No. 086206100005140**.

1.2 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+5.5 %EA pactada desde el 8 de JUNIO de 2019 hasta el día 8 de DICIEMBRE de 2019 por valor de **M/CTE ($761.207.00).**

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 9 de DICIEMBRE de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de **M/CTE ($1.694.081)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare **No 086206100005140**.

2.1. Por la suma de **M/CTE ($12.000.000,00),** moneda legal, como capital del pagaré **No. 086206100004743**.

1.4 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+5.5 %EA pactada desde el 3 de ABRIL de 2019 hasta el 3 de OCTUBRE de 2020 por valor de **M/CTE ($1.580.887.00).**

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 4 de OCTUBRE de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **M/CTE ($63.574,00)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare **No 086206100004743**.

3. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

4. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado **JHON FREDY LOPEZ BACCA,** quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

5. **Reconocer** personería jurídica a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
radicación: 2020-00148.
Demandante: DABER ALFONSO ZAPATA HINCAPIE.
Demandados: ASEGURADORA SEGUROS LA EQUIDAD.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 12 de noviembre de 2020, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda declarativa de para su admisión, inadmisión o rechazo, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 12 de noviembre (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL,
radicación: 2020-00148
Demandante: DABER ALFONSO ZAPATA HINCAPIE.
Demandados: ASEGURADORA SEGUROS LA EQUIDAD.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede al estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, analizada la misma, se evidencia que este Despacho Judicial no es competente para su conocimiento, toda vez que, para efectos de determinar la competencia, una vez establecido que la misma corresponde a la jurisdicción ordinaria y evacuando la cláusula general de competencia por el asunto, es menester continuar con el análisis de los demás factores de competencia señalados en el C.G.P.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es preciso continuar con la evaluación del factor objetivo, para ello se tiene claro que el presente proceso no esta asignado de manera privativa a otro juez que no sea de un Juzgado de categoría Municipal, circunstancia que se refuerza cuando se observa la cuantía de la presente litis no supera los 150 SMMLV, evento que conforme al articulo 25 del C.G.P enmarca la presente controversia dentro de los procedimientos de mínima cuantía, los cuales son de conocimiento de los juzgados de categoría municipal, situaciones que se cumplen en la presente demanda.

Ahora bien, como quiera que en la presente controversia no interviene en ninguna de las partes persona que por su calidad requieran del tratamiento de una jurisdicción especial no es requerido el análisis de factor subjetivo, ya que el mismo es inoperante.

Pasando al factor territorial, es indispensable analizar los distintos fueros o foros que a propósito se deben tener en cuenta, en efecto, es evidente en el sub examine que no se cumple con el fuero general de competencia para el tipo de proceso solicitado, toda vez que en el presente es aplicable lo normado en el numeral 1 y 5

del articulo 28 del C.G.P, y por tanto como quiera que se advierte que el demandado es una persona jurídica que tiene su domicilio en el municipio de Yopal Casanare, será este el municipio donde se debe presentar la demanda".

Por lo anterior se procederá a rechazar la presente demanda por falta de competencia para conocer de la misma y se remitirá al juzgador competente, por lo anteriormente expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado NESTOR DARIO GONZALEZ FORERO como apoderado de DABER ALFONSO ZAPATA HINCAPIE en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Rechazar por falta de competencia la demanda propuesta por DABER ALFONSO ZAPATA HINCAPIE en contra de ASEGURADORA SEGUROS LA EQUIDAD por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Enviar el presente proceso ante el Centro de Servicios Judiciales de Yopal Casanare Juzgados civiles Municipales (Reparto), para lo pertinente, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **025** de fecha **13 NOVIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario